

302-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2006-00597
Demandante: Luz Mery Torres Valencia Cesionaria
Demandado: Mauricio Bucuru Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 0062

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Subdirector del Departamento Administrativo Subdirección de Catastro en el cual informa el trámite y pago que se debe realizar para la expedición del certificado catastral.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 006 de hoy 17 B ENE 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Calle 100 No. 100-100
Secretario

112-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-00760
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ostap Manuel Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0064

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de la sociedad CREAR PAIS S.A.

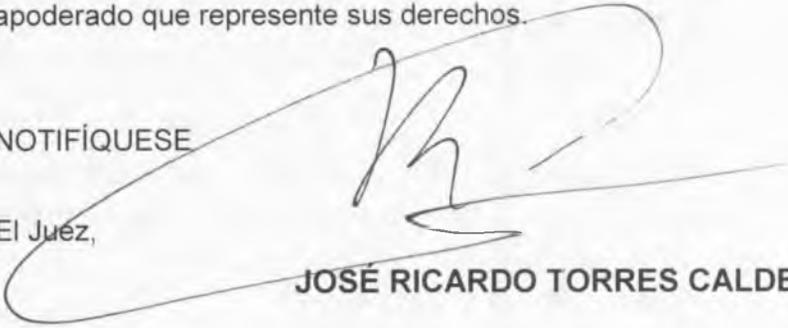
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la sociedad CREAR PAIS S.A con NIT 800.221.624-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

35-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00189
Demandante: Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili
Demandado: Carlos Hernán Mejía García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0059

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.038 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI autorizada por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

206 16 ENE 2019

En Estado No. _____ de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial El Dorado
Demandado: Oscar Alberto Gil Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0060

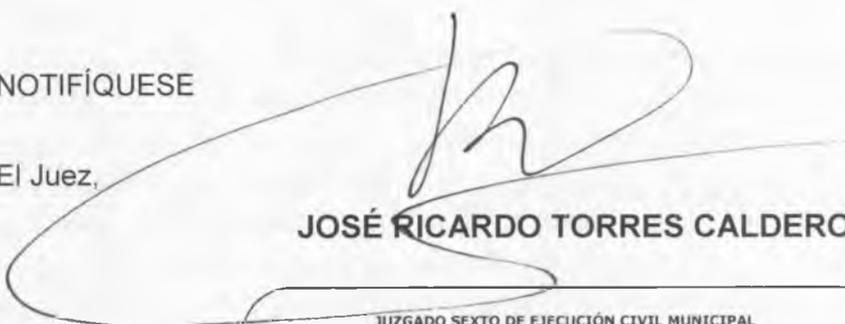
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-197 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES autorizado en nombre de la sociedad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 0060 de hoy 17 DE ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretaría

105-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00680
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Sociedad Gaviones y Mallas de Colombia Gamacol Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0053

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
Secretaría

195-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2014-00077
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Nico José Bermeo Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0054

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

(Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales)

92-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00136
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Alberto Narvaez Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0055

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de la sociedad CREAR PAIS S.A.

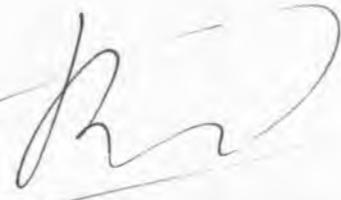
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la sociedad CREAR PAIS S.A con NIT 800.221.624-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

14-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha
Demandado: Persides Hiladelfo Preciado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0057

En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-904468 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 16 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

34-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2014-01051
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Luis Carlos Bahamon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0058

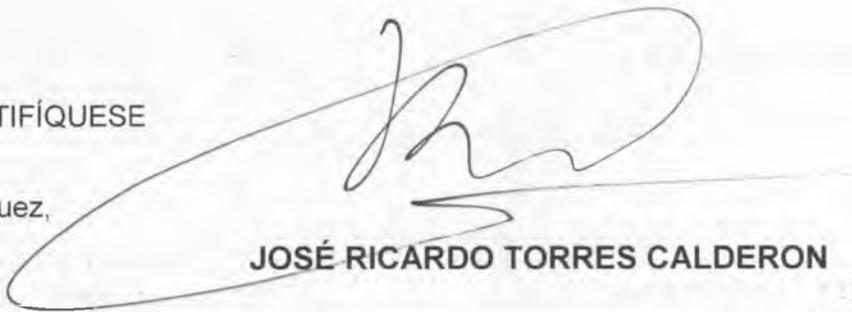
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a fin de que informe sobre el estado actual de la comisión de secuestro comunicada mediante el despacho comisorio No. 06-024 radicado en dicha entidad el 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 18 de Enero de 2019

21-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-00310
Demandante: Luis Eduardo Ramírez
Demandado: Hernán Lucumi Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 0031

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren a los demandados AQUILINO MARTINEZ GRANJA y RENE BAZAN DE MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUIS EDUARDO MARIN RAMIREZ en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, radicado 17-2015-00308, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Circuito
Civiles Municipales
Cali

69-7
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2014-00077
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Marly Posada
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 0061

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-193 devuelto sin diligenciar por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí -Valle, en razón a que el apoderado del actor no se presentó para fijar la respectiva fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00006
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alvaro Vergara Chilito
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0056

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de la sociedad CREAR PAIS S.A.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la sociedad CREAR PAIS S.A con NIT 800.221.624-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy 17 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2016-00628
Demandante: Coopserviandina. Vs. Oscar Enrique Roldan Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 050

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que un depósito se encuentra pendiente de conversión, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 5704 remitido por el Juzgado de origen.

2º **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 y no a la cuenta UNICA, tal y como a procedió en el pasado con la conversión de otros depósitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cnel. Eduardo Soto Gómez
Sec. retario

78-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2016-00258
Demandante: Coop. Mult. De Aporte y Crédito Solidarios. Vs. Luis Alberto Sánchez y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 030

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho. Así como también que los depósitos judiciales reclamados se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 85-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali Municipal
Luis Eduardo Sierra

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2016-00467
Demandante: Manuel María Montaña Angulo. Vs. Deisy Marcela Ariza Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 049

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos, sin embargo revisado el portal del Banco Agrario se evidencian que los mismos reposan aun en el Juzgado de origen, razón por la cual esta Oficina Judicial,

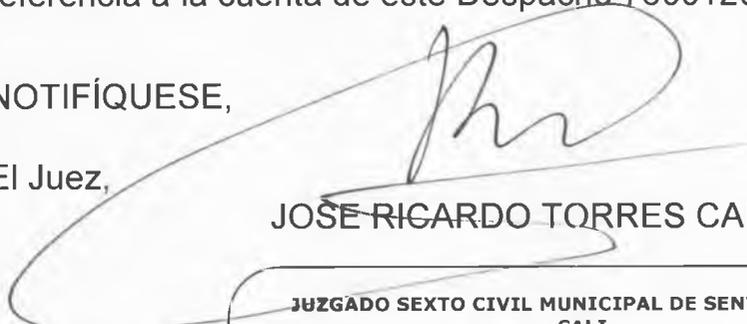
RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el poder mediante el cual la demandada autoriza la entrega de títulos a la parte actora.

2º **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy 16 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-00051-00
Demandante: Luz Dary Velásquez de Morales – cesionaria. Vs. Luyar Hernández y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 052

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario se evidencian que reposan aun otros títulos pendientes de pago, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora los reportes del Banco Agrario donde se evidencia los títulos pendientes de pago tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso.

2º OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001691958	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2015	NO APLICA	\$ 172.730,00
469030001859226	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 184.909,00
469030001945678	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2016	NO APLICA	\$ 184.909,00

Total= \$ 542.548,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2016-00098
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs. José David Carmona Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 051

Ha pasado al Despacho el presenten proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, sin embargo, revisado en el portal del Banco Agrario se evidencian que reposan aun otros pendientes de pago, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio 2227 remitido por el Juzgado de origen.

2º **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215107	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 443 338,00
469030002228317	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 443 338,00
469030002228318	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 503 818,00
469030002244020	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 443 338,00
469030002256395	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 443 338,00
469030002265876	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 443 338,00

Total= \$2.720.508,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 17 8 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	07-2009-00886
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Coomedica Suroccidente S.A. y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0027

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de noviembre de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, obrante a folio 157, en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de febrero de 2010 y en la demanda acumulada concierne a la notificada el 04 de noviembre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de

noviembre de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

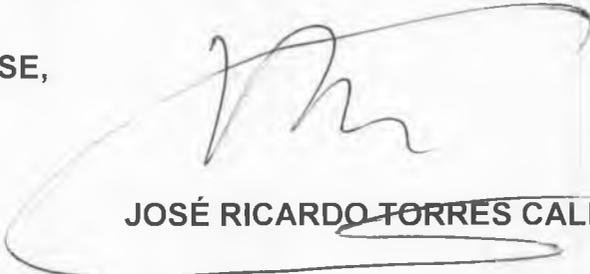
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y déjense las mismas a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, (ver folios 15-17 C2), por ser el primero que se tuvo en cuenta. Por lo tanto, la solicitud realizada en el proceso con radicado 007-2009-476, no se tendrá en cuenta por lo expuesto anteriormente. En consecuencia infórmese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, que se deja sin efecto el contenido del oficio No. 518, mediante el cual se les comunicó la aceptación de los remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2019 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva 1000
Secretaría